



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 561

MAT: AUTORIZA CIERRE DE
ESTABLECIMIENTO.

Viña del Mar, 16 FEB. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas N° 015/1820 de 21 de Agosto de 2007 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, modificada por la resolución exenta 015/973 de 19 de Mayo de 2008, 015/985 de Abril de 2009 y 015/1527 de 17 de junio de 2009; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001, N° 015/275 del 29 de enero de 2009 y resoluciones exentas 015/275 de 29 de Enero de 2009, 015/489 del 25 de Febrero de 2009, 015/1128 del 14 de Mayo de 2009 015/3112 del 07 de Octubre de 2009, 015/3203 el 16 de Octubre de 2009, 015/4048 del 09 de Diciembre de 2009, 015/579 de 25 de febrero de 2010, 015/2729 de 17 de agosto de 2010, 015/2848 de 01 de diciembre de 2008, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Oficio N° 55 de fecha 7 de febrero de 2011 de La Municipalidad de La Ligua, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante oficio N° 55 de fecha 7 de febrero de 2011 de La Municipalidad de La Ligua, se solicitó autorización a este servicio para el cierre del establecimiento que se encuentra bajo su administración, denominado "Manitos de Ángel", código N°5401004, desde el 7 hasta el 28 de Febrero de 2011.

2.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre del establecimiento desde el 7 a 28 de febrero de 2011, es la escasez hídrica en la Provincia de Petorca y sus comunas, situación que afecta el normal abastecimiento de este vital elemento en todas las localidades rurales del sector. Al respecto, tal como lo expone la entidad administradora las condiciones existentes en el establecimiento constituyen un peligro para la salud de los párvulos asistentes y un obstáculo que atenta contra el normal funcionamiento del jardín, lo que a juicio de esta autoridad constituye una causa imprevisible e imposible de prever por parte de la entidad receptora de fondos.

3.- Que, en este orden de ideas los días que deben cerrar el establecimiento conforme lo indica la entidad receptora, es un evento que escapa a la normalidad de las condiciones prevista en el convenio de operación y la normativa vigente, por lo que pretender que la Municipalidad asuma el costo de la inactividad de dicho periodo es una situación injusta y que atenta contra la buena fe que debe imperar en todo iter contractual, además, de constituir este hipotético descuento a la transferencia en una verdadera sanción pecuniaria en el cálculo de los recursos a transferir por circunstancias que a luz de lo verificado por funcionarios de este servicio en ningún caso se han originado por falta de diligencia o incumplimiento de alguna obligación contenida en el convenio suscrito por ambas organizaciones.

4.- Que, a mayor abundamiento, y tal como se ha deslizado precedentemente en estos considerandos, los hechos descritos a juicio de esta autoridad constituyen un caso fortuito imposible de prever y de resistir que ha originado que dicho establecimiento no puedan funcionar con normalidad.

Al respecto, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa, ha manifestado, entre otros, en sus dictámenes N° 19.361 y 51.009, ambos de 2008, que el caso fortuito o fuerza mayor constituye un principio de exoneración de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contenido en el artículo 45 del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 1.547, inciso segundo, del mismo cuerpo legal, desprendiéndose que se configuran cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

5.- Que, asimismo, el principio de Servicialidad del Estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en este caso, garantizar las condiciones mínimas de bienestar y seguridad de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

6.- Que, en este sentido, se ha emitido por parte del Comité de Agua Potable Rural, Puyancón Los Romeros, Longotoma, un certificado de fecha 9 de febrero de 2011, que da cuenta de la falta de capacidad cubica para abastecer al jardín en comento, lo que sustenta la factibilidad de la petición efectuada por parte de la entidad administradora.

7.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso en sub-lite.

8.- Que, para que opere lo solicitado es menester que previamente concorra autorización fundada de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

9.- Que, conforme, corresponde se autorice el cierre del establecimiento por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

AUTORIZESE, el cierre del establecimiento denominado "Manitos de Ángel", código 5401004, que administrada la Ilustre Municipalidad de La Ligua, desde el 7 a 28 de febrero del año 2011.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
Directora Regional (S)
JUNJI Valparaíso

PAR/DMA/DRV/amm

Distribución:

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
Subdirección de Planificación e Informática
Subdirección de Gestión y Cobertura
Unidad Jurídica
Partes